

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1969
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LUIS DAVID NARANJO PINEDA**, con T.I No. **1.104.070.351** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos(\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Setenta y dos mil pesos(\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Setenta y dos mil pesos (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ADELAIDA PINEDA URREGO, con C.C No 1.049.018.706, acudiente del menor **LUIS DAVID NARANJO PINEDA**, con T.I No. **1.104.070.351**, la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$72.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$72.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 20251190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1970
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	FORMATO RESOLUCIÓN
	<p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **ANGEL ANDRES GOMEZ DIAZ**, con T.I No. **1.102.489.448** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos(\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **DUVAN FERNANDO GOMEZ DIAZ**, con T.I No. **1.104.071310** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **ADRIANA PATRICIA DIAZ PICO**, con C.C No 1.104.068.341, acudiente de los menores **ANGEL ANDRES GOMEZ DIAZ**, con T.I No. **1.102.489.448**, y **DUVAN FERNANDO GOMEZ DIAZ**, con T.I No. **1.104.071310** la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$168.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **Nº CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1971
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ZOE SOFIA BAREÑO GOMEZ**, con T.I No. **1.097.106.690** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento ochenta y siete mil pesos(\$187.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento doce mil doscientos pesos(\$112.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento doce mil doscientos pesos (\$112.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ALBA MARINA GOMEZ JAIMES, con C.C No 63.363.198, acudiente del menor ZOE SOFIA BAREÑO GOMEZ, con T.I No. 1.097.106.690, la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$112.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1972
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LUISA FERNANDA LUQUE GALLO**, con T.I No. **1.028.720.982** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos sesenta y siete mil pesos(\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento ochenta y seis mil novecientos pesos(\$186.900) por concepto de subsidio para

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento ochenta y seis mil novecientos pesos (\$186.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ALCIRA GALLO SAAVEDRA, con C.C No 1.014.202.117, acudiente del menor LUISA FERNANDA LUQUE GALLO, con T.I No. 1.028.720.982, la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$186.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$94.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1973
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANDERSSON MATEO GIL NEIRA**, con T.I No. **1.101.692.391** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento cuarenta y siete mil pesos(\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y ocho mil doscientos pesos(\$88.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y ocho mil doscientos pesos (\$88.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ALDEMAR GIL NIÑO, con C.C No 91.455.857, acudiente del menor ANDERSSON MATEO GIL NEIRA, con T.I No. 1.101.692.391, la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$88.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$82.200)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1974
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SILVIA JULIANA CHACON MARTINEZ**, con T.I No. **1.101.687.161** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHARCA y el costo

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Sesenta y tres mil pesos(\$63.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Cuarenta y cuatro mil cien pesos (\$44.100) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Cuarenta y cuatro mil cien pesos (\$44.100) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANA MATILDE MARTINEZ HERNANDEZ, con C.C No 60.421.535, acudiente del menor SILVIA JULIANA CHACON MARTINEZ, con T.I No. 1.101.687.161, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS (\$44.100) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$44.100)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$44.100)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1975
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MARIA CAMILA CORDOBA GALVIS**, con T.I No. **1.104.070.022** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 80% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PUENTE PIEDRA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento dieciseis mil pesos(\$116.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Noventa y dos mil ochocientos pesos (\$92.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Noventa y dos mil ochocientos pesos (\$92.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANA MERCEDES GALVIS LARA, con C.C No 37.942.590, acudiente del menor **MARIA CAMILA CORDOBA GALVIS**, con T.I No. **1.104.070.022**, la suma de **NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$92.800) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$92.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1976
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **SINDI PAOLA OLAVE BERNAL**, con T.I No. **1.102.365.007** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento ochenta y siete mil pesos(\$187.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos (\$130.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos (\$130.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **YULY CAMILA OLAVE BERNAL**, con T.I No. **1.102.370.618** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento ochenta y siete mil pesos(\$187.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos(\$130.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos (\$130.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **ANA MILENA BERNAL BECERRA**, con C.C No 37.901.521, acudiente del menor **SINDI PAOLA OLAVE BERNAL**, con T.I No. **1.102.365.007**, y **YULY CAMILA OLAVE BERNAL**, con T.I No. **1.102.370.618** la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$261.800) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$261.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$76.853,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1977
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **MAHITE VALENTINA RIAÑO SANTAMARIA**, con T.I No. **1.142.716.640** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos(\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos(\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **MANUEL SANTIAGO RIAÑO SANTAMARIA**, con T.I No. **1.101.691.172** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos(\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos(\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANABEL RIAÑO SANTAMARIA, con C.C No 1.104.068.152, acudiente del menor **MAHITE VALENTINA RIAÑO SANTAMARIA**, con T.I No. **1.142.716.640**, y **MANUEL SANTIAGO RIAÑO SANTAMARIA**, con T.I No. **1.101.691.172**, la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$168.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 20251190005 del

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
 Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
 Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
 Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1978
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	FORMATO RESOLUCIÓN
	<p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANA LUCIA GONZALEZ NARANJO**, con T.I No. **1.095.305.691** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento cuarenta y siete mil pesos(\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

la suma de Ciento dos mil novecientos pesos(\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANGEL CUSTODIO GONZALEZ, con C.C No 91.253.953, acudiente del menor ANA LUCIA GONZALEZ NARANJO, con T.I No. 1.095.305.691, la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$102.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$10.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1979
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **EMANUEL DAVID SALCEDO HERNANDEZ**, con T.I No. **1.104.071.761** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos(\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos(\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANGELA LILIANA HERNANDEZ AGUILAR, con C.C No 1.104.068.491, acudiente del menor EMANUEL DAVID SALCEDO HERNANDEZ, con T.I No. 1.104.071.761, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1980
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

16. Que a **MARIA JOSE GARCIA GALVIS**, con T.I No. **1.104.071.282** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Cuarenta mil pesos(\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Veintiocho mil pesos(\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **JHOSETH SANTIAGO GARCIA GALVIS**, con T.I No. **1.104.070.984** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Cuarenta mil pesos(\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Veintiocho mil pesos(\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANGELA MARIA GALVIS CALA, con C.C No 1104069714, acudiente del menor **MARIA JOSE GARCIA GALVIS**, con T.I No. **1104071282**, y **JHOSETH SANTIAGO GARCIA GALVIS**, con T.I No. **1.104.070.984** la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$56.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$56.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1981
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **JULIETH VANESSA RODRIGUEZ PAEZ**, con T.I No. **1.104.070.995** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHARCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Sesenta y tres mil pesos(\$63.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Cuarenta y cuatro mil cien pesos(\$44.100) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Cuarenta y cuatro mil cien pesos (\$44.100) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **KAREN JIMENA RODRIGUEZ PAEZ**, con T.I No. **1.104.071.766** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHARCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Sesenta y tres mil pesos(\$63.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Cuarenta y cuatro mil cien pesos(\$44.100) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Cuarenta y cuatro mil cien pesos (\$44.100) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **ANGY LILIANA PAEZ APARICIO**, con C.C No 1.101.075.783, acudiente de los menores **JULIETH VANESSA RODRIGUEZ PAEZ**, con T.I No. **1.104.070.995**, y **KAREN JIMENA RODRIGUEZ PAEZ**, con T.I No. **1.104.071.766** la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$88.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$88.200)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1982
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **EDWIN ALEJANDRO IZQUIEL NAVAS**, con P.P.T No. **4742990** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos(\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos(\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANNIK NAVAS MIERES, con P.P.T No 4602308, acudiente del menor EDWIN ALEJANDRO IZQUIEL NAVAS, con P.P.T No. 4742990, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1983
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

16. Que a **JUAN SEBASTIAN SANTOS MENDEZ**, con T.I No. **1.102.489.771** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento setenta y tres mil pesos(\$173.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento veintiun mil cien pesos (\$121.100) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento veintiun mil cien pesos (\$121.100) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **ESTEFANI SANTOS MENDEZ**, con T.I No. **1.102.489.415** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento setenta y tres mil pesos(\$173.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento veintiun mil cien pesos(\$121.100) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento veintiun mil cien pesos (\$121.100) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a BLANCA ESMERALDA MENDEZ ROMERO, con C.C No 1.104.070.205, acudiente de los menores JUAN SEBASTIAN SANTOS MENDEZ, con T.I No. 1.102.489.771, y ESTEFANI SANTOS MENDEZ, con T.I No. 1.102.489.415 la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$242.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$242.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$57.253,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

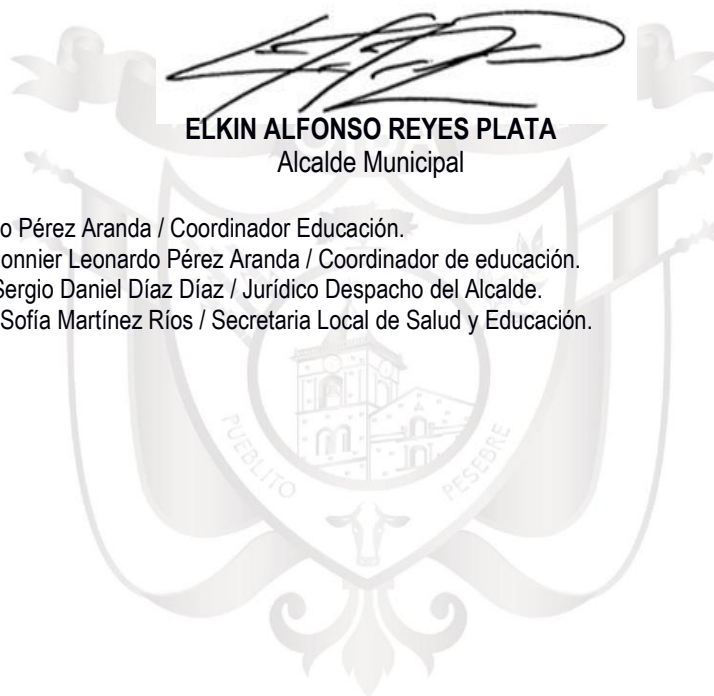
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1984
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANGIE VANESA MELGAREJO MENDEZ**, con T.I No. **1.104.069.953** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTARITA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Sesenta y siete mil pesos (\$67.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Cuarenta mil doscientos pesos (\$40.200) por concepto de subsidio para el mes

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Cuarenta mil doscientos pesos (\$40.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CARLOS ENRIQUE MELGAREJO MENDEZ, con C.C No 91.109.326, acudiente del menor ANGIE VANESA MELGAREJO MENDEZ, con T.I No. 1.104.069.953, la suma de CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$40.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$40.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$40.200)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1985
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SHAIRA ALEJANDRA MENDOZA MARTINEZ**, con T.I No. **1.104.070.845** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos(\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos(\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CARMEN EDILIA MARTINEZ HERNANDEZ, con C.C No 30.016.707, acudiente del menor SHAIRA ALEJANDRA MENDOZA MARTINEZ, con T.I No. 1.104.070.845, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1986
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **JULIAN LEONARDO LAGOS OCAMPOS**, con T.I No. **1.012.383.595** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento sesenta mil pesos(\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento doce mil pesos(\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento doce mil pesos (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **SEBASTIAN DAVID LAGOS ARTEAGA**, con T.I No. **1.073.829.491** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento sesenta mil pesos(\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento doce mil pesos(\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento doce mil pesos (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CARMEN ELISA PINEDA SANTAMARIA, con C.C No 28.267.852, acudiente de los menores JULIAN LEONARDO LAGOS OCAMPOS, con T.I No. 1.012.383.595, y SEBASTIAN DAVID LAGOS ARTEAGA, con T.I No. 1.073.829.491 la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$224.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$39.053,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1987
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **JUAN PABLO GARCIA HERNANDEZ**, con T.I No. **1.104.069.837** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MACANAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Cuatrocientos veintisiete mil pesos (\$427.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Doscientos cincuenta y seis mil doscientos pesos (\$256.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Doscientos cincuenta y seis mil doscientos pesos (\$256.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **ANGEL DAVID GARCIA HERNANDEZ**, con R.C No. **1.104.071.933** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MACANAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Cuatrocientos veintisiete mil pesos (\$427.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Doscientos cincuenta y seis mil doscientos pesos (\$256.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Doscientos cincuenta y seis mil doscientos pesos (\$256.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CAROLINA HERNANDEZ ARENAS, con C.C No 1.104.069.013, acudiente de los menores **JUAN PABLO GARCIA HERNANDEZ**, con T.I No. **1.104.069.837**, y **ANGEL DAVID GARCIA HERNANDEZ**, con R.C No. **1.104.071.933** la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$512.400) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$512.400)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$327.453,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

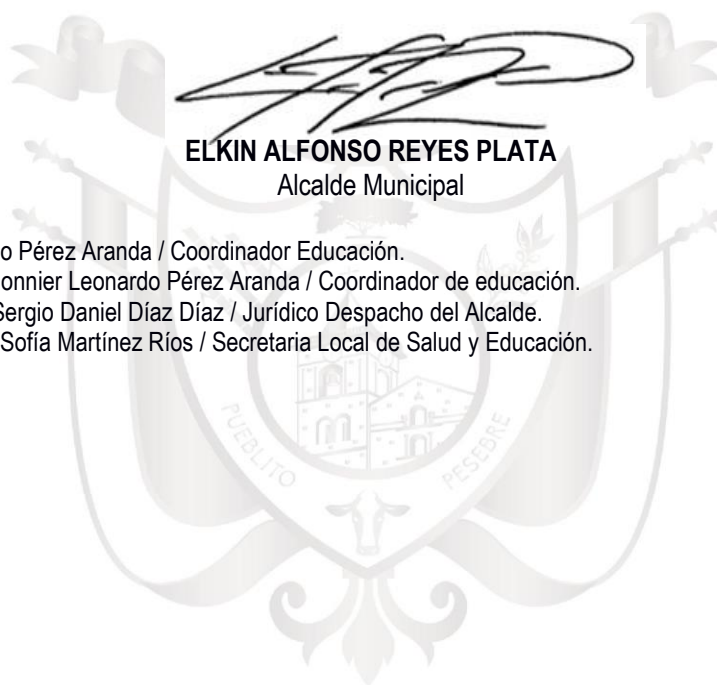
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1988
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **RODRIGO QUIROGA QUIROGA**, con T.I No. **1.101.755.490** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 80% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento sesenta mil pesos(\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento veintiocho mil pesos (\$128.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento veintiocho mil pesos (\$128.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CECILIA QUIROGA VARGAS, con C.C No 63.420.280, acudiente del menor **RODRIGO QUIROGA QUIROGA,** con T.I No. 1.101.755.490, la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$128.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$35.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1989
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MANUEL ALEJANDRO COLMENARES SANCHEZ**, con T.I No. **1.1040.709.919** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento cuarenta y siete mil pesos(\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y ocho mil doscientos pesos (\$88.200) por concepto de subsidio para el mes

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y ocho mil doscientos pesos (\$88.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CLAUDIA LILIANA SANCHEZ DELGADILLO, con C.C No 30.016.659, acudiente del menor MANUEL ALEJANDRO COLMENARES SANCHEZ, con T.I No. 1.1040.709.919, la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$88.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$88.200)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1990
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

16. Que a **MARIA ISABEL GARCIA GARAVITO**, con T.I No. **1.104.070.564** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento ochenta y seis mil novecientos pesos (\$186.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento ochenta y seis mil novecientos pesos (\$186.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **MIGUEL ANGEL GARCIA GARAVITO**, con T.I No. **1.101.689.984** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento ochenta y seis mil novecientos pesos (\$186.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento ochenta y seis mil novecientos pesos (\$186.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CLAUDIA PATRICIA GARAVITO AMAROCHO, con C.C No 37511120, acudiente de los menores MARIA ISABEL GARCIA GARAVITO, con T.I No. 1.104070564, y MIGUEL ANGEL GARCIA GARAVITO, con T.I No. 1.101.689.984 la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$373.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$373.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$188.853,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

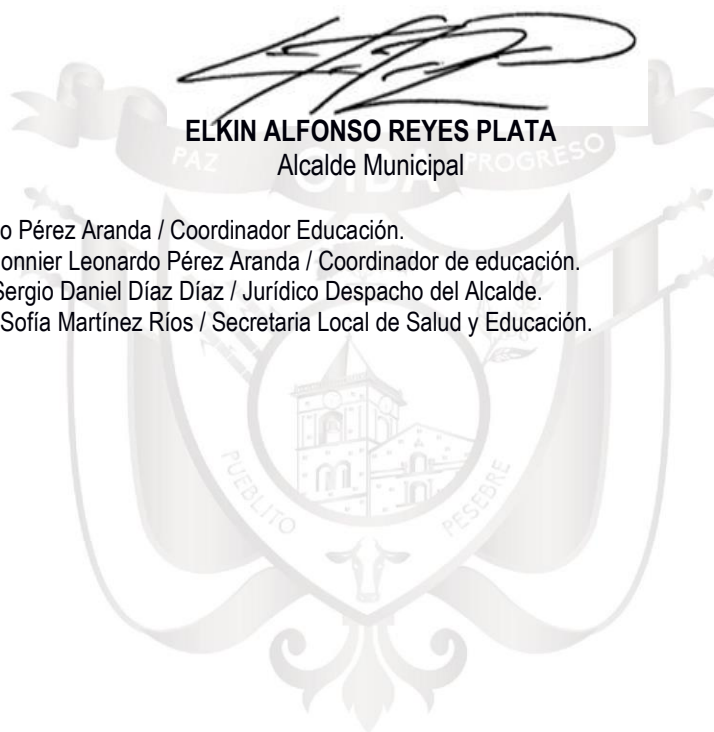
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1991
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DYLAN SANTIAGO SUAREZ CORREDOR**, con T.I No. **1.104.071.161** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento ochenta y seis mil novecientos pesos (\$186.900) por concepto de subsidio para

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento ochenta y seis mil novecientos pesos (\$186.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CLAUDIA YANETH LOPEZ MANCILLA, con C.C No 63.477.491, acudiente del menor DYLAN SANTIAGO SUAREZ CORREDOR, con T.I No. 1.104.071.161, la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$186.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$94.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1992
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **VANESSA CAMILA RAMIREZ MORALES**, con T.I No. **1.104.224.424** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento cuarenta y siete mil pesos (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CLEOFELINA MORALES RODRIGUEZ, con C.C No 63.477.960, acudiente del menor VANESSA CAMILA RAMIREZ MORALES, con T.I No. 1.104.224.424, la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$102.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$10.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1993
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DANIEL ALEXANDER VIELMA CHACON**, con P.P.T No. **7676260** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DANIEL RAFAEL VIELMA ARAQUE, con P.P.T No 6015040, acudiente del menor DANIEL ALEXANDER VIELMA CHACON, con P.P.T No. 7676260, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1994
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **JIMENA CARREÑO GUACANEME**, con T.I No. **1.101.696.623** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALOBLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos veintisiete mil pesos (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos (\$158.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos (\$158.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **MARIANA CARREÑO GUACANEME**, con T.I No. **1.101.690.888** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALOBLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos veintisiete mil pesos(\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos(\$158.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos (\$158.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DEISY GUACANEME CUTA, con C.C No 1.104.070.100, acudiente de los menores **JIMENA CARREÑO GUACANEME**, con T.I No. **1.101.696.623**, y **MARIANA CARREÑO GUACANEME**, con T.I No. **1.101.690.888** la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$317.800) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$317.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$132.853,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1995
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **VALERIN JULIANA REYES FONSECA**, con T.I No. **1.104.071.235** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento ochenta y siete mil pesos(\$187.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos(\$130.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos (\$130.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **FRAY ALEXANDER REYES FONSECA**, con T.I No. **1.031.817.344** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento ochenta y siete mil pesos(\$187.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos(\$130.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos (\$130.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DEISY LORENA FONSECA RIOS, con C.C No 1.104.069.856, acudiente de los menores VALERIN JULIANA REYES FONSECA, con T.I No. 1.104.071.235, y FRAY ALEXANDER REYES FONSECA, con T.I No. 1.031.817.344 la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$261.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$261.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$76.853,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1996
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **KATHLEIN ALEJANDRA TORRES JIMENEZ**, con T.I No. **1.104.070.286** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos(\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos(\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **MARYAM IVANNA TORRES JIMENEZ**, con T.I No. **1.104.071.141** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos(\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos(\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DIANA PATRICIA JIMENEZ CORTES, con C.C No 1.104.068.843, acudiente de los menores **KATHLEIN ALEJANDRA TORRES JIMENEZ**, con T.I No. **1.104.070.286**, y **MARYAM IVANNA TORRES JIMENEZ**, con T.I No. **1.104.071.141** la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$168.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 20251190005 del

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1997
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **DANIEL SEBASTIAN CORZO RODRIGUEZ**, con T.I No. **1.104.071.612** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos(\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos(\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **MAICOL STIVEN CORZO RODRIGUEZ**, con T.I No. **1.186.963.454** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos(\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos(\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DIANA PATRICIA RODRIGUEZ GRASS, con C.C No 1.104.069.825, acudiente de los menores DANIEL SEBASTIAN CORZO RODRIGUEZ, con T.I No. 1104071612, y MAICOL STIVEN CORZO RODRIGUEZ, con T.I No. 1.186.963.454 la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$168.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 20251190005 del

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

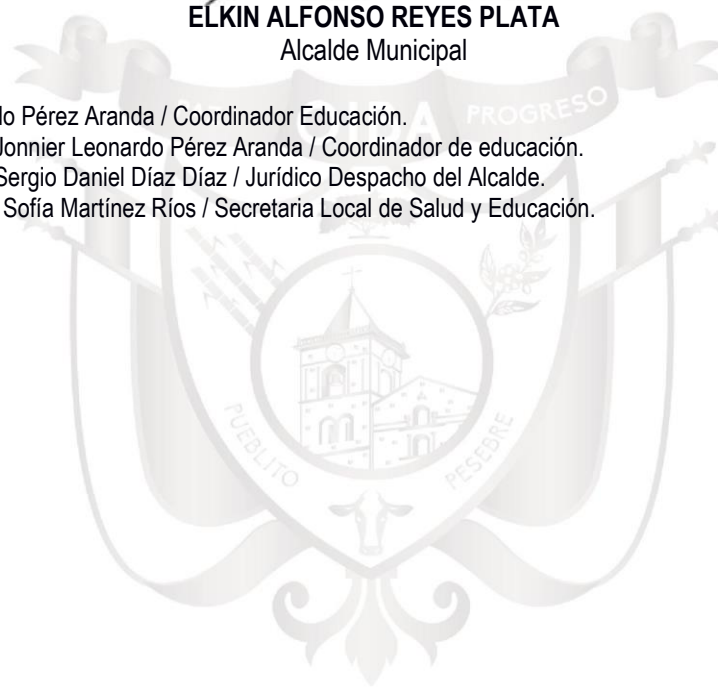
Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1998
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **KAREN SOFIA AMAYA SILVA**, con T.I No. **1.101.687.133** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHARCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Sesenta y tres mil pesos(\$63.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de treinta y siete mil ochocientos pesos (\$37.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de treinta y siete mil ochocientos (\$37.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DORIS YANET SILVA VELANDIA, con C.C No 1.101.686.296, acudiente del menor KAREN SOFIA AMAYA SILVA, con T.I No. 1.101.687.133, la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$37.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$37.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$37.800)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1999
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **FLOR MARIA GARZON CERON**, con T.I No. **1.101.690.526** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos(\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos(\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ELENA AVENDAÑO CAMACHO, con C.C No 63.477.724, acudiente del menor FLOR MARIA GARZON CERON, con T.I No. 1.101.690.526, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2000
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **NICOLL STEFANIA MOLINA FARFAN**, con T.I No. **1.206.221.096** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALOBLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos veintisiete mil pesos (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos (\$158.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos (\$158.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **ERIK FABIAN ORTIZ FARFAN**, con T.I No. **1.104.070.093** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALOBLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos veintisiete mil pesos(\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos(\$158.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos (\$158.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **ERIKA VIVIANA FARFAN RIOS**, con C.C No 1.005.650.960, acudiente del menor **NICOLL STEFANIA MOLINA FARFAN**, con T.I No. **1.206.221.096**, y **ERIK FABIAN ORTIZ FARFAN**, con T.I No. **1.104.070.093** la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$317.800) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$317.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$132.853,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2001
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ELKIN DUVAN HERNANDEZ QUIROGA**, con T.I No. **1.102.489.343** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALOBLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos veintisiete mil pesos (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos (\$158.900) por

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos (\$158.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a FERMIN HERNANDEZ TAVERA, con C.C No 5.630.820, acudiente del menor **ELKIN DUVAN HERNANDEZ QUIROGA,** con T.I No. 1.102.489.343, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$158.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$66.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2002
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **WILMER DAVID FONSECA PICO**, con T.I No. **1.101.691.031** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento ochenta y seis mil novecientos pesos (\$186.900) por concepto de subsidio para

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento ochenta y seis mil novecientos pesos (\$186.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a FLOR EMILSE PICO CORREDOR, con C.C No 63.477.628, acudiente del menor WILMER DAVID FONSECA PICO, con T.I No. 1101691031, la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$186.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$94.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2003
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANDRES FELIPE PEREIRA LEON**, con T.I No. **1.100.965.396** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Noventa y cuatro mil pesos (\$94.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos (\$56.400) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos (\$56.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a FRANCISCO JAVIER PEREIRA ARDILA, con C.C No 91.107.263, acudiente del menor ANDRES FELIPE PEREIRA LEON, con T.I No. 1.100.965.396, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$56.400)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$56.400)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2004
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SEBASTIAN QUITIAN SALCEDO**, con T.I No. **1.122.521.949** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento cuarenta y siete mil pesos(\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y ocho mil doscientos pesos(\$88.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y ocho mil doscientos pesos (\$88.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a GILMA YOLANDA SALCEDO PINZÓN, con C.C No 40.386.331, acudiente del menor SEBASTIAN QUITIAN SALCEDO, con T.I No. 1.122.521.949, la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$88.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$88.200)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2005
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	FORMATO RESOLUCIÓN
	<p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MARTIN ESTEBAN MARTINEZ MORA**, con R.C No. **1.141.138.409** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

la cual le corresponde la suma de Setenta y dos mil pesos (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Setenta y dos mil pesos (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a GINA ANDREA MORA GUTIERREZ, con C.C No 53.028.907, acudiente del menor MARTIN ESTEBAN MARTINEZ MORA, con R.C No. 1.141.138.409, la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$72.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$72.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2006
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JUAN JOSE TORRES RESTREPO**, con T.I No. **1.045.109.008** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de **Doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000)** mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de **Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200)** por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a GLADIX PINTO ALVAREZ, con C.C No 37.705.830, acudiente del menor JUAN JOSE TORRES RESTREPO, con T.I No. 1.045.109.008, la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$160.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$67.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2007
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **NICOLAS CAMPOS SEPULVEDA**, con T.I No. **1.104.070.005** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento ochenta y siete mil pesos (\$187.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos (\$130.900) por concepto de subsidio para el mes

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos (\$130.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a HECTOR MANUEL CAMPOS, con C.C No 91.455.082, acudiente del menor NICOLAS CAMPOS SEPULVEDA, con T.I No. 1.104.070.005, la suma de CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$130.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$130.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$38.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2008
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **YOJAN ESTIVEN CABEZAS GARCES**, con T.I No. **1.104.071.550** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento setenta y tres mil pesos (\$173.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento tres mil ochocientos pesos (\$103.800) por concepto de subsidio para el mes de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento tres mil ochocientos pesos (\$103.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a HERIBERTO CABEZAS ARIAS, con C.C No 91.111.537, acudiente del menor YOJAN ESTIVEN CABEZAS GARCES, con T.I No. 1.104.071.550, la suma de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$103.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$103.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$11.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2009
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero lo siguiente:

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JEISON STIVEN MENDEZ GARCES**, con T.I No. **1.102.488.833** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda RETIRADA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos catorce mil pesos(\$214.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos pesos(\$149.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos pesos (\$149800) por concepto de subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ISRAEL MENDEZ, con C.C No 91.456.008, acudiente del menor JEISON STIVEN MENDEZ GARCES, con T.I No. 1.102.488.833, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$149.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$149.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$57.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2010
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SAMUEL EDUARDO DIAZ FLOREZ**, con T.I No. **1.039.702.010** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MACANAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Cuatrocientos veintisiete mil pesos (\$427.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Doscientos noventa y ocho mil novecientos pesos (\$298.900) por concepto de subsidio

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Doscientos noventa y ocho mil novecientos pesos (\$298.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JAIME EDUARDO DIAZ JAIMES, con C.C No 74.244.802, acudiente del menor **SAMUEL EDUARDO DIAZ FLOREZ**, con T.I No. 1.039.702.010, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$298.900) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$298.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$206.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2011
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LISSETH CAMILA ALBINO NARANJO**, con T.I No. **1.101.690.225** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento cuarenta y siete mil pesos (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JAIRO ENRIQUE ALBINO PINZON, con C.C No 91.454.580, acudiente del menor **LISSETH CAMILA ALBINO NARANJO**, con T.I No. 1.101.690.225, la suma de **CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$102.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$10.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2012
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JUAN PABLO ARDILA CARDENAS**, con T.I No. **1.101.691.430** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

cuarenta y siete mil pesos (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JANETH CARDENAS MONSALVE, con C.C No 1.104.069.650, acudiente del menor **JUAN PABLO ARDILA CARDENAS,** con T.I No. **1101691430,** la suma de **CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$102.900),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$10.426,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2013
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DANNA GISELL CHISCO DIAZ**, con T.I No. **1.220.218.583** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento ochenta y seis mil novecientos pesos (\$186.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento ochenta y seis mil novecientos pesos (\$186.900) por concepto de subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JAVIER ORLANDO DURAN DIAZ, con C.C No 1.093.793.804, acudiente del menor DANNA GISELL CHISCO DIAZ, con T.I No. 1.220.218.583, la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$186.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$94.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JOAN SEBASTIAN MARTINEZ NIÑO**, con T.I No. **1.101.690.410** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JENNY CAROLINA NIÑO INFANTE, con C.C No 1.104.069.832, acudiente del menor **JOAN SEBASTIAN MARTINEZ NIÑO**, con T.I No. 1.101.690.410, la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **YORMAN FERNEY SILVA SUAREZ**, con T.I No. **1.098.386.466** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Noventa y tres mil ochocientos pesos (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Noventa y tres mil ochocientos pesos (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JEREMIAS SILVA MARIN, con C.C No 13.560.548, acudiente del menor YORMAN FERNEY SILVA SUAREZ, con T.I No. 1.098.386.466, la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2016
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **EMILY STEFANIA FANDIÑO DIAZ**, con T.I No. **1.104.224.605** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JHON JAIRÓ FANDIÑO CASTILLO, con C.C No 91.111.553, acudiente del menor EMILY STEFANIA FANDIÑO DIAZ, con T.I No. 1.104.224.605, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 20251190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2017
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JOHAN ESTEBAN CAMELO PLATA**, con T.I No. **1.104.071.859** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento setenta y tres mil pesos (\$173.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento tres mil ochocientos pesos (\$103.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento tres mil ochocientos pesos (\$103.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JOHAN LEANDRO CAMELO CAMARGO, con C.C No 91.456.253, acudiente del menor **JOHAN ESTEBAN CAMELO PLATA**, con T.I No. 1.104.071.859, la suma de **CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$103.800) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$103.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$11.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2018
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JOSE DANIEL HERNANDEZ GOMEZ**, con T.I No. **1.101.691.531** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BEJUCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JOSE HERNANDEZ GARCÍA, con C.C No 5.695.714, acudiente del menor JOSE DANIEL HERNANDEZ GOMEZ, con T.I No. 1.101.691.531, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$120.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$27.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2019
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JULIAN ANDRES LOPEZ NARANJO**, con T.I No. **1.104.070.033** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento cuarenta y siete mil pesos (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y ocho mil doscientos pesos (\$88.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y ocho mil doscientos pesos (\$88.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JOSE SAMUEL LOPEZ NIÑO, con C.C No 5.696.281, acudiente del menor JULIAN ANDRES LOPEZ NARANJO, con T.I No. 1.104.070.033, la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$88.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$88.200)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2020
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **KAROL ANGELICA NIÑO GARCES**, con T.I No. **1.101.690.956** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento cuarenta y siete mil pesos (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y ocho mil doscientos pesos (\$88.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y ocho mil doscientos pesos (\$88.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JUAN PABLO NIÑO GARCES, con C.C No 1.104.068.207, acudiente del menor KAROL ANGELICA NIÑO GARCES, con T.I No. 1.101.690.956, la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$88.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$88.200)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2021
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **CARLOS ESTEBAN MARQUEZ RESTREPO**, con T.I No. **1.099.212.019** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Cuarenta mil pesos (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Veintiocho mil pesos (\$28000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **CAROL BRILLYT MARQUEZ RESTREPO**, con T.I No. **1.101.690.244** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Cuarenta mil pesos (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JULIETH ANDREA RESTREPO VILLAREAL, con C.C No 1099205789, acudiente de los menores **CARLOS ESTEBAN MARQUEZ RESTREPO**, con T.I No. **1.099.212.019**, y **CAROL BRILLYT MARQUEZ RESTREPO**, con T.I No. **1.101.690.244** la suma de **CINCUNTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$56.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$56.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

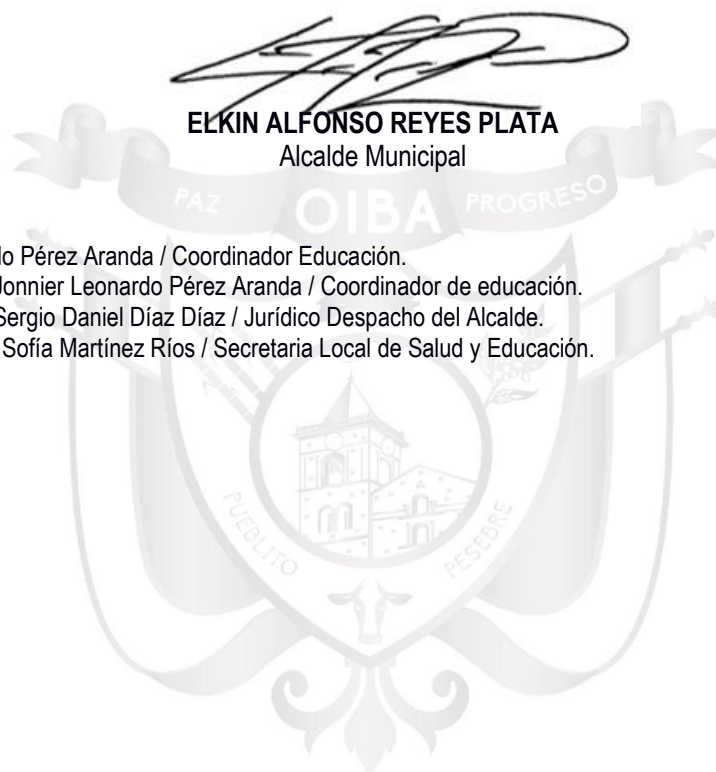
ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2022
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DANIEL DAVID VELASCO CALA**, con T.I No. **1.104.070.748** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a KARINA CALA GOMEZ, con C.C No 1.104.069.927, acudiente del menor DANIEL DAVID VELASCO CALA, con T.I No. 1.104.070.748, la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$160.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$67.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2023
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANYINEY CAROLINA ZAMBRANO ALMEIDA**, con P.P.T No. **7676513** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento cuarenta y siete mil pesos (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **SHARID VALENTINA QUITIAN ALMEYDA**, con T.I No. **1.104.070.590** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento cuarenta y siete mil pesos (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **KAROL SOFIA ALMEYDA GUERRA**, con C.C No 1.096.219.901, acudiente de los menores **ANYINEY CAROLINA ZAMBRANO ALMEIDA**, con P.P.T No. **7676513**, y **SHARID VALENTINA QUITIAN ALMEYDA**, con T.I No. **1.104.070.590** la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$205.800) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$205.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$20.853,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2024
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ERIK DUVAN SIERRA ROMERO**, con T.I No. **1.031.833.065** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Noventa y tres mil ochocientos pesos (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Noventa y tres mil ochocientos pesos (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a KELLY YOJANA ROMERO TINJACA, con C.C No 1.019.115.528, acudiente del menor ERIK DUVAN SIERRA ROMERO, con T.I No. 1.031.833.065, la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2025
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **NATAN JOEL TORRES GARCES**, con T.I No. **1.104.070.369** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LADY TATIANA GARCES OSORIO, con C.C No 1.104.068.645, acudiente del menor NATAN JOEL TORRES GARCES, con T.I No. 1.104.070.369, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2026
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LAURA VALENTINA DIAZ IBAGUE**, con T.I No. **1.101.688.867** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Cuarenta mil pesos (\$40000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **SHARIN NICOLE DIAZ IBAGUE**, con T.I No. **1.104.070.037** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Cuarenta mil pesos (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LEIDY LISETH IBAGUE SALAZAR, con C.C No 1.104.070.223, acudiente del menor **LAURA VALENTINA DIAZ IBAGUE**, con T.I No. 1.101.688.867, y **SHARIN NICOLE DIAZ IBAGUE**, con T.I No. 1.104.070.037 la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$56.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$56.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

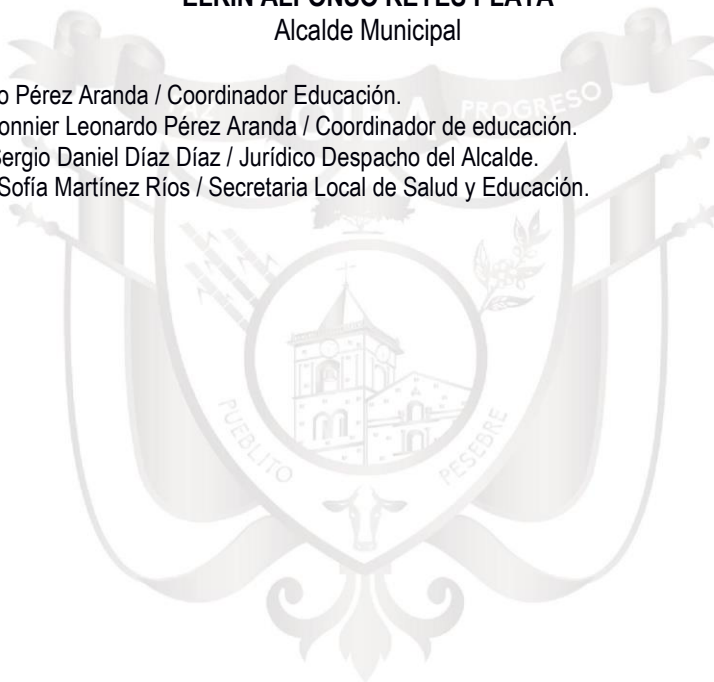
Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2027
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANGEL STEVAN ARENAS MARTINEZ**, con T.I No. **1.141.336.505** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento ochenta y siete mil pesos (\$187.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento doce mil doscientos pesos (\$112.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento doce mil doscientos pesos (\$112.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LILIANA MARTINEZ GONZALEZ, con C.C No 53.010.077, acudiente del menor ANGEL STEVAN ARENAS MARTINEZ, con T.I No. 1.141.336.505, la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$112.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2028
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **BRAYAN YESID MENDEZ CASTELLANOS**, con T.I No. **1.101.688.620** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTARITA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Sesenta y siete mil pesos (\$67.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Cuarenta y seis mil novecientos pesos (\$46.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Cuarenta y seis mil novecientos pesos (\$46.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LISANDRA CASTELLANOS AGUIRRE, con C.C No 28.157.038, acudiente del menor BRAYAN YESID MENDEZ CASTELLANOS, con T.I No. 1.101.688.620, la suma de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$46.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$46.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$46.900)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2029
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ZABDI GAMBOA VILLAREAL**, con T.I No. **1.102.489.688** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Cuarenta mil pesos (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Veintiocho mil pesos (\$24.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Veintiocho mil pesos (\$24.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LIZETH KARINA SILVA RODRIGUEZ, con C.C No 1.104.069.450, acudiente del menor ZABDI GAMBOA VILLAREAL, con T.I No. 1.102.489.688, la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$24.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$24.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$24.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2030
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DIEGO QUIROGA QUINTERO**, con T.I No. **1.102.489.194** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHARCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Sesenta y tres mil pesos (\$63.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Cuarenta y cuatro mil cien pesos (\$44.100) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Cuarenta y cuatro mil cien pesos (\$44.100) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUCILA OVIEDO RODRIGUEZ, con C.C No 37.945.003, acudiente del menor DIEGO QUIROGA QUINTERO, con T.I No. 1.102.489.194, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS (\$44.100) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$44.100)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$44.100)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2031
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **VALERI ALEJANDRA MARTINEZ GRASS**, con T.I No. **1.101.693.030** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **ANDRES SANTIAGO MARTINEZ GRASS**, con T.I No. **1.101.689.419** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUISA ALEJANDRA GRASS INFANTE, con C.C No 30.016.685, acudiente del menor **VALERI ALEJANDRA MARTINEZ GRASS**, con T.I No. **1.101.693.030**, y **ANDRES SANTIAGO MARTINEZ GRASS**, con T.I No. **1.101.689.419** la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$168.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2032
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ERIN DAVID HIGUERA RINCON**, con T.I No. **1.101.692.406** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento sesenta mil pesos (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento doce mil pesos (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento doce mil pesos (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ ALBA RINCON CORREA, con C.C No 63.477.822, acudiente del menor ERIN DAVID HIGUERA RINCON, con T.I No. 1.101.692.406, la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2033
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANDERSON LEONEL ALVAREZ MENDOZA**, con T.I No. **1104069479** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Setenta y dos mil pesos (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Setenta y dos mil pesos (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **MIGUEL ANTONIO ALVAREZ MENDOZA**, con T.I No. **1.101.690.257** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Setenta y dos mil pesos (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Setenta y dos mil pesos (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ ANGELA MENDOZA GRANADOS, con C.C No 30.016.728, acudiente del menor ANDERSON LEONEL ALVAREZ MENDOZA, con T.I No. 1.104.069.479, y MIGUEL ANTONIO ALVAREZ MENDOZA, con T.I No. 1.101.690.257 la suma de CIENTO CUARNTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$144.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$144.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2034
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANA GABRIELA MELGAREJO LOPEZ**, con T.I No. **1.102.490.144** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALOBLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos veintisiete mil pesos (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento treinta y seis mil doscientos pesos (\$136.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento treinta y seis mil doscientos pesos (\$136.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ DARY LOPEZ MURILLO, con C.C No 1.104.069.761, acudiente del menor ANA GABRIELA MELGAREJO LOPEZ, con T.I No. 1.102.490.144, la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$136.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$136.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$43.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2035
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ENMANUEL HORACIO GAMBOA VILLAREAL**, con T.I No. **1.102.635.931** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Cuarenta mil pesos (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ DARY VILLAREAL RODRIGUEZ, con C.C No 37.616.934, acudiente del menor ENMANUEL HORACIO GAMBOA VILLAREAL, con T.I No. 1.102.635.931, la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$28.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$28.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2036
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JIMY ALEXANDER GARCIA FONSECA**, con T.I No. **1.101.690.324** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ EDILMA FONSECA CARREÑO, con C.C No 1.104.068.451, acudiente del menor JIMY ALEXANDER GARCIA FONSECA, con T.I No. 1.101.690.324, la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$160.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$67.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2037
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **NICOLAS LOPEZ RODRIGUEZ**, con T.I No. **1.104.070.679** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ HERMINDA RODRIGUEZ RINCON, con C.C No 52.961.259, acudiente del menor NICOLAS LOPEZ RODRIGUEZ, con T.I No. 1.104.070.679, la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$160.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$67.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2038
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JOSMAN ARLEY CHINCHILLA TORRES**, con T.I No. **1.104.070.396** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento ochenta y siete mil pesos (\$187.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos (\$130.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos (\$130.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ MERY TORRES PEÑA, con C.C No 1.104.070.641, acudiente del menor JOSMAN ARLEY CHINCHILLA TORRES, con T.I No. 1.104.070.396, la suma de CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$130.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$130.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$38.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2039
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	FORMATO RESOLUCIÓN
	<p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SOL CAMILA JAIMES PARDO**, con T.I No. **1.103.646.011** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Setenta y dos mil pesos (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Setenta y dos mil pesos (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ STELLA PARDO GARNICA, con C.C No 63.477.726, acudiente del menor SOL CAMILA JAIMES PARDO, con T.I No. 1.103.646.011, la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$72.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$72.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
 Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
 Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
 Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2040
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **NIKOL DAYANA DIAZ CORREDOR**, con T.I No. **1.186.963.157** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Cuarenta mil pesos (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ YANETH CORREDOR CORREA, con C.C No 30.016.873, acudiente del menor NIKOL DAYANA DIAZ CORREDOR, con T.I No. 1.186.963.157, la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$28.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$28.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2041
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **CRISTIAN FERNANDO TOLOZA QUIROGA**, con T.I No. **1.104.070794** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Cuarenta mil pesos (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Veintiocho mil pesos (\$24.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Veintiocho mil pesos (\$24.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA DELIA QUIROGA CALDERON, con C.C No 1.104.068.808, acudiente del menor CRISTIAN FERNANDO TOLOZA QUIROGA, con T.I No. 1.104.070.794, la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$24.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$24.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$24.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2042
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **EDWIN FERNEY RUIZ ARDILA**, con T.I No. **1.101.691.590** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento sesenta mil pesos (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento doce mil pesos (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento doce mil pesos (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA DOLORES ARDILA LOPEZ, con C.C No 28.268.711, acudiente del menor EDWIN FERNEY RUIZ ARDILA, con T.I No. 1.101.691.590, la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2043
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANDERSON STEVEN MELGAREJO MELGAREJO**, con T.I No. **1.097.117.672** le fue otorgado el subsidio

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos cuarenta mil pesos (\$24.0000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **JOHAN CAMILO MELGAREJO MELGAREJO**, con T.I No. **1.097.117.671** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA EDILMA MELGAREJO MENDEZ, con C.C No 30.016.766, acudiente del menor ANDERSON STEVEN MELGAREJO MELGAREJO, con T.I No. 1.097.117.672, y JOHAN CAMILO MELGAREJO MELGAREJO, con T.I No. 1.097.117.671 la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$336.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$336.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(151.053,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2044
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LUIS ALEJANDRO MARTINEZ AGUILAR**, con T.I No. **1.104.071.177** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento setenta y tres mil pesos (\$173.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento veintiun mil cien pesos (\$121.100) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento veintiun mil cien pesos (\$121.100) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA FLORINDA AGUILAR HURTADO, con C.C No 3.533.624, acudiente del menor LUIS ALEJANDRO MARTINEZ AGUILAR, con T.I No. 1.104.071.177, la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIEN PESOS (\$121.100) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$121.100)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$28.626,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2045
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JOHAN SEBASTIAN CORREDOR PARADA**, con T.I No. **1.186.963.185** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento ochenta y seis mil novecientos pesos (\$186.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento ochenta y seis mil novecientos pesos (\$186.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA FLORINDA PARADA LA TORRE, con C.C No 1.094.268.831, acudiente del menor **JOHAN SEBASTIAN CORREDOR PARADA,** con T.I No. **1.186.963.185,** la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$186.900),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$94.426,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2046
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **EDWIN ORLANDO JIMENEZ OSORIO**, con T.I No. **1.104.069.523** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Setenta y dos mil pesos (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Setenta y dos mil pesos (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA ISABEL OSORIO CADENA, con C.C No 37.948.664, acudiente del menor EDWIN ORLANDO JIMENEZ OSORIO, con T.I No. 1.104.069.523, la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$72.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$72.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
 Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
 Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
 Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2047
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JESUS DAVID ARGUELLO RIAÑO**, con T.I No. **1.097.610.600** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 80% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHIQUINTA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento siete mil doscientos pesos (\$107.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento siete mil doscientos pesos (\$107.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA ISABEL RIAÑO ARDILA, con C.C No 63.468.871, acudiente del menor JESUS DAVID ARGUELLO RIAÑO, con T.I No. 1.097.610.600, la suma de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$107.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$107.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$14.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2048
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DIEGO JOSE UMAÑA PARDO**, con T.I No. **1.101.688.736** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento ochenta y siete mil pesos (\$187.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos (\$130.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos (\$130.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA NELCY PARDO SAAVEDRA, con C.C No 30.016.823, acudiente del menor DIEGO JOSE UMAÑA PARDO, con T.I No. 1.101.688.736, la suma de CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$130.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$130.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$38.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2049
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JESSIKA PAOLA GAMBOA PINILLA**, con T.I No. **1.102.489.497** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento cuarenta y siete mil pesos (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **HERIKA TATIANA GAMBOA PINILLA**, con T.I No. **1.104.070.722** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento cuarenta y siete mil pesos (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA NELSY PINILLA SILVA, con C.C No 1.104.069.597, acudiente de los menores JESSIKA PAOLA GAMBOA PINILLA, con T.I No. 1.102.489.497, y HERIKA TATIANA GAMBOA PINILLA, con T.I No. 1.104.070.722 la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$205.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$205.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$20.853,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

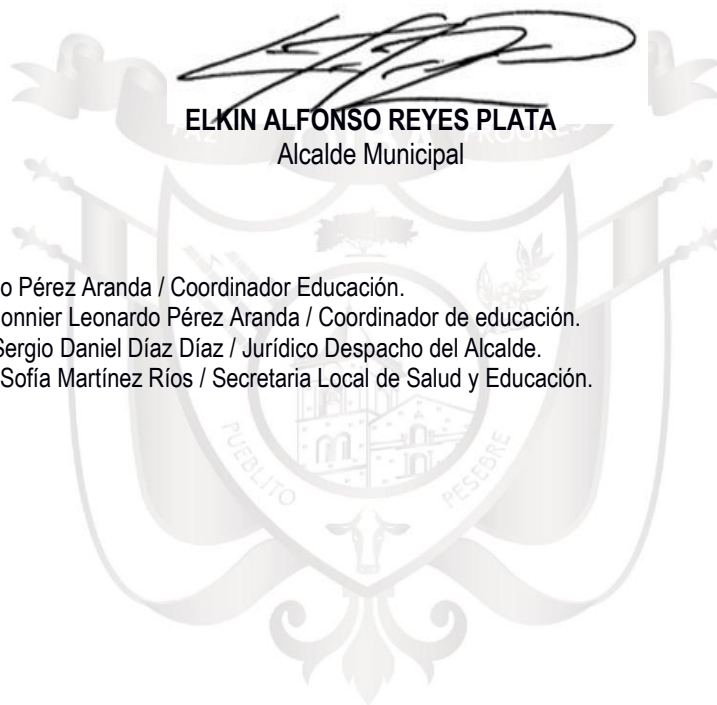
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2050
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JUAN KAMILO JIMENEZ GIL**, con T.I No. **1.101.694.651** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento cuarenta y siete mil pesos (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y ocho mil doscientos pesos (\$88.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y ocho mil doscientos pesos (\$88.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA NUBIA GIL AGUDELO, con C.C No 39.686.499, acudiente del menor JUAN KAMILO JIMENEZ GIL, con T.I No. 1.101.694.651, la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$88.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$88.200)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2051
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JULIAN DAVID CAMACHO SORIO**, con T.I No. **1.104.069.471** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento cuarenta y siete mil pesos (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA TERESA OSORIO CORTES, con C.C No 1.104.069.171, acudiente del menor JULIAN DAVID CAMACHO SORIO, con T.I No. 1.104.069.471, la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$102.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$10.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2052
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **YANMARY MICHELLE MURILLO RODRIGUEZ**, con T.I No. **1.127.918.470** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento cuarenta y siete mil pesos (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA TERESA RODRIGUEZ GARNICA, con C.C No 1.095.846.410, acudiente del menor YANMARY MICHELLE MURILLO RODRIGUEZ, con T.I No. 1127918470, la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$102.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$10.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2053
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SHAIRA FRANCESCA OLAYA HERNANDEZ**, con T.I No. **1.104.070.198** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BEJUCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARITZA HERNANDEZ GARCÍA, con C.C No 52.785.181, acudiente del menor SHAIRA FRANCHESCA OLAYA HERNANDEZ, con T.I No. 1.104.070.198, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$120.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(27.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2054
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **KALETH SANTIAGO VANEGAS BUITRAGO**, con T.I **1.019.055.534** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTA RITA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

de Sesenta y siete mil pesos (\$67.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Cuarenta y seis mil novecientos pesos (\$46.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Cuarenta y seis mil novecientos pesos (\$46.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARLENE BUITRAGO NUÑEZ, con C.C No 52.082.637, acudiente del menor **KALETH SANTIAGO VANEGAS BUITRAGO,** con T.I No. 1.019.055.534, la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$46.900) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$46.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$46.900)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2055
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JUAN DAVID MANRIQUE OSORIO**, con T.I No. **1.096.513.000** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Ciento ochenta y siete mil pesos (\$187.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos (\$130.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos (\$130.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARLENE OSORIO PEREZ, con C.C 1.096.513.240, acudiente del menor JUAN DAVID MANRIQUE OSORIO, con T.I No. 1.096.513.000, la suma de CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$130.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$130.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$38.426.89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2056
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **KAREN YUREILI IBAGUE LEON**, con T.I No. **1.101.689.924** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Cuarenta mil pesos (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARLENNE LEON SANCHEZ, con C.C No 37.946.557, acudiente del menor KAREN YUREILI IBAGUE LEON, con T.I 1.101.689.924, la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$28.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$28.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2057
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **IVONNE DANIELA SUAREZ GALLO**, con T.I No. **1.104.069.514** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

Doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARLENY GALLO SAAVEDRA, con C.C No 52.485.082, acudiente del menor IVONNE DANIELA SUAREZ GALLO, con T.I No. 1.104.069.514, la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$160.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$67.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2058
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.” (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **ANDRES JULIAN ARDILA PORRAS**, con T.I No. **1.101.687.296** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALOBLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos veintisiete mil pesos (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos (\$158.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos (\$158.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **ABRAHAM DAVID ARDILA PORRAS**, con C.C No. **1.102.488.640** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALOBLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos veintisiete mil pesos (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos (\$158.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos (\$158.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARLON MAURICIO ARDILA, con C.C No 91.391.264, acudiente de los menores **ANDRES JULIAN ARDILA PORRAS**, con T.I No. **1.101.687.296**, y **ABRAHAM DAVID ARDILA PORRAS**, con C.C No. **1.102.488.640** la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$317.800) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$317.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$132.853,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2059
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.” (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

16. Que a **ANDERSON ESTIVEN TAPIAS GARCIA**, con T.I No. **1.104.069.820** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **SARAI JIMENA TAPIAS GARCIA**, con T.I No. **1.104.070.434** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARLY JAZMIN GARCIA ARENAS, con C.C No 1.104.070.219, acudiente del menor **ANDERSON ESTIVEN TAPIAS GARCIA**, con T.I No. **1.104.069.820**, y **SARAI JIMENA TAPIAS GARCIA**, con T.I No. **1.104.070.434** la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$320.400) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$320.400)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$135.453,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2060
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SANDRA MILENA PARRA MENDEZ**, con T.I No. **1.104.069.009** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Ciento setenta y tres mil pesos (\$173.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento veintiun mil cien pesos (\$121.100) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento veintiun mil cien pesos (\$121.100) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARTHA MENDEZ ROMERO, con C.C No 28.268.161, acudiente del menor SANDRA MILENA PARRA MENDEZ, con T.I No. 1.104.069.009, la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTOS PESOS (\$121.100) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$121.100)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$28.626,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2061
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SOFIA TORRES MALAGON**, con T.I No. **1.101.261.645** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARTHA ROSSIO MALAGON PAMPLONA, con C.C No 52.766.304, acudiente del menor SOFIA TORRES MALAGON, con T.I No. 1.101.261.645, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2062
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.” (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **KEVIN SANTIAGO CORDERO LOPEZ**, con T.I No. **1.104.070.801** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Cuarenta mil pesos (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **NICOLAS ALEJANDRO CORDERO LOPEZ**, con R.C No. **1.104.072.173** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Cuarenta mil pesos (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Veintiocho mil pesos (\$28.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **MAYERLY ROCIO LOPEZ MURILLO**, con C.C No 1.104.070.067, acudiente de los menores **KEVIN SANTIAGO CORDERO LOPEZ**, con T.I No. **1.104.070.801**, y **NICOLAS ALEJANDRO CORDERO LOPEZ**, con R.C No. **1.104.072.173** la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$56.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$56.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **Nº CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba**.

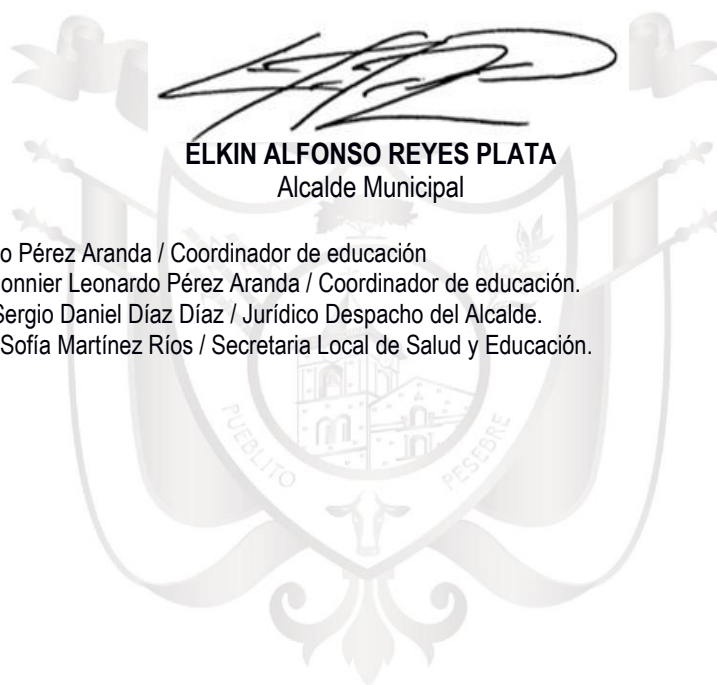
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2063
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LIANNY MARIANGEL OLIVERO DE DI PASQUALE**, con R.C No. **1.104.032.632** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Cootrasaravita, es de Ciento setenta y tres mil pesos (\$173.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento tres mil ochocientos pesos (\$103.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento tres mil ochocientos pesos (\$103.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MIRTHA ELENA OLIVERO DE DI PASQUALE, con C.C No 6.313.853, acudiente del menor **LIANNY MARIANGEL OLIVERO DE DI PASQUALE**, con R.C No. **1.104.032.632**, la suma de **CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$103.800) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$103.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$11.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2064
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.” (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SNEIDER DAVID CAMPOS VARGAS**, con R.C No. **1104072000** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **JAVIER STIVEN CAMPOS CASTILLO**, con T.I No. **1.057.516.267** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MONICA VARGAS GARCIA, con C.C No 1.005.343.876, acudiente de los menores SNEIDER DAVID CAMPOS VARGAS, con R.C No. 1.104.072.000, y JAVIER STIVEN CAMPOS CASTILLO, con T.I No. 1.057.516.267 la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$336.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$336.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$151.053,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2065
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **BRAYAN STIVEN MARTINEZ MELGAREJO**, con T.I No. **1.102.489.680** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALOBLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Cootrasaravita, es de Doscientos veintisiete mil pesos (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos (\$158.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos (\$158.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MONICA YANETH MELGAREJO RICO, con C.C No 1.104.068.969, acudiente del menor BRAYAN STIVEN MARTINEZ MELGAREJO, con T.I No. 1.102.489.680, la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$158.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$66.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2066
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DAVID DUARTE PINTO**, con T.I No. **1.102.490.335** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos cuarenta mil

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

pesos (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento cuarenta y cuatro mil pesos (\$144.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento cuarenta y cuatro mil pesos (\$144.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a NAIDU CATERINE PINTO MORENO, con C.C No 1.104.070.118, acudiente del menor DAVID DUARTE PINTO, con T.I No. 1.102.490.335, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$144.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$51.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2067
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DEISY KATHERINE FONSECA GARCIA**, con T.I No. **1.104.069.419** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda **BARRO BLANCO** y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa **Cootrasaravita**,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

es de Doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a NANCY MARIA GARCIA DIAZ, con C.C No 52.996.820, acudiente del menor DEISY KATHERINE FONSECA GARCIA, con T.I No. 1.104.069.419, la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$160.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$67.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2068
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SAMUEL DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ**, con T.I No. **1.104.071.876** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Setenta y dos mil pesos (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Setenta y dos mil pesos (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a NANCY ROCIO HERNANDEZ AGUILAR, con C.C No 30.016.637, acudiente del menor SAMUEL DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ, con T.I No. 1.104.071.876, la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$72.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$72.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2069
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SARAH LUCIA GIL DULCEY**, con T.I No. **1.101.698.462** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a NELLY DULCEY RUEDA, con C.C No 1.104.070.740, acudiente del menor SARAH LUCIA GIL DULCEY, con T.I No. 1.101.698.462, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL pesos (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2070
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANDRES SANTIAGO RAYO NEIRA**, con T.I No. **1.072.670.895** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

cuarenta y siete mil pesos (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a NELSY XIOMARA NEIRA PINZON, con C.C No 1.104.069.800, acudiente del menor ANDRES SANTIAGO RAYO NEIRA, con T.I No. 1.072.670.895, la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$102.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$10.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2071
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JENNIFER YULIANA SANCHEZ BECERRA**, con T.I No. **1.104.070.155** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTARITA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Cootrasaravita, es de Sesenta y siete mil pesos (\$67.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Cuarenta y seis mil novecientos pesos (\$46.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Cuarenta y seis mil novecientos pesos (\$46.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a NIDIA OSANA BECERRA, con C.C No 1.104.070.030, acudiente del menor JENNIFER YULIANA SANCHEZ BECERRA, con T.I No. 1.104.070.155, la suma de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$46.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$46.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$46.900)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2072
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JUAN DAVID GALEANO PIRA**, con T.I No. **1.161.215.341** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento cuarenta

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

y siete mil pesos (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a NIEVES PIRA PIRA, con C.C No 46.664.144, acudiente del menor JUAN DAVID GALEANO PIRA, con T.I No. 1.161.215.341, la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$102.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$10.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2073
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.” (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **JOHAN SEBASTIAN URBANO MENDEZ**, con T.I No. **1101689687** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTARITA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Sesenta y siete mil pesos (\$67.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Cuarenta y seis mil novecientos pesos (\$46.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Cuarenta y seis mil novecientos pesos (\$46.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **JHOSEP ALEXANDER MONSALVE MENDEZ**, con T.I No. **1.186.964.149** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTA RITA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Sesenta y siete mil pesos (\$67.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Cuarenta y seis mil novecientos pesos (\$46.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Cuarenta y seis mil novecientos pesos (\$46.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a NORALBA MENDEZ OLARTE, con C.C No 30.016.763, acudiente de los menores JOHAN SEBASTIAN URBANO MENDEZ, con T.I No. 1.101.689.687, y JHOSEP ALEXANDER MONSALVE MENDEZ, con T.I No. 1.186.964.149 la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$93.800)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2074
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **THOMAS CAMACHO CARDENAS**, con T.I No. **1.027.284.555** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

cuarenta y siete mil pesos (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y ocho mil doscientos pesos (\$88.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y ocho mil doscientos pesos (\$88.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a OLGA LUCIA CARDENAS CAMACHO, con C.C No 52.099.055, acudiente del menor THOMAS CAMACHO CARDENAS, con T.I No. 1.027.284.555, la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) M/CTE.

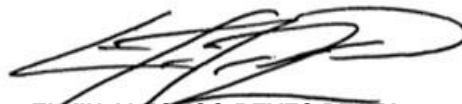
PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$88.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$88.200)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2075
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JAIDER CAMILO GOMEZ ORTIZ**, con T.I No. **1.104.070.180** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **OLGA MARIA ORTIZ RIVERA**, con C.C No 63.503.241, acudiente del menor **JAIDER CAMILO GOMEZ ORTIZ**, con T.I No. 1.104.070.180, la suma de **CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$160.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$67.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2076
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANDRES JULIAN DUARTE CARREÑO**, con T.I No. **1.100.964.698** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a OSCAR ALIRIO DUARTE BARRERA, con C.C No 91.521.733, acudiente del menor ANDRES JULIAN DUARTE CARREÑO, con T.I No. 1.100.964.698, la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$160.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$67.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2077
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **HECNY ROMERO VALBUENA LUZ**, con P.P.T No. **5956347** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a REIMUNDO HERNANDEZ, con C.C No 91.212.148, acudiente del menor HECNY ROMERO VALBUENA LUZ, con P.P.T No. 5956347, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2078
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JOHAN DAVID BETACOURT RIOS**, con T.I No. **1.033.720.947** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

cuarenta mil pesos (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a RODRIGO RIOS ALVAREZ, con C.C No 5.656.636, acudiente del menor JOHAN DAVID BETACOURT RIOS, con T.I No. 1.033.720.947, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$75.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2079
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.” (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **FABIAN ANDRES DIAZ MARTINEZ**, con C.C No. **1.101.687.784** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHARCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Sesenta y tres mil pesos (\$63.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Cuarenta y cuatro mil cien pesos (\$44.100) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Cuarenta y cuatro mil cien pesos (\$44.100) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **ANGIE YULIETH GALVAN MARTINEZ**, con T.I No. **1.029.658.367** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHARCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Sesenta y tres mil pesos (\$63000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Cuarenta y cuatro mil cien pesos (\$44.100) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Cuarenta y cuatro mil cien pesos (\$44.100) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ROSALIA MARTINEZ HERNANDEZ, con C.C No 63.477.735, acudiente de los menores **FABIAN ANDRES DIAZ MARTINEZ**, con C.C No. **1.101.687.784** y **ANGIE YULIETH GALVAN MARTINEZ**, con T.I No. **1.029.658.367** la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$88.200) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$88.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$88.200)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2080
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANDRES FELIPE QUIROGA MENDEZ**, con T.I No. **1.101.691.900** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Ciento ochenta y siete mil pesos (\$187.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos (\$130.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento treinta mil novecientos pesos (\$130.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ROSANA MENDEZ SANCHEZ, con C.C No 1.104.069.868, acudiente del menor **ANDRES FELIPE QUIROGA MENDEZ,** con T.I No. 1.101.691.900, la suma de **CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$130.900) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$130.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$38.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2081
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MICHAEL ANDRES RODRIGUEZ LEON**, con T.I No. **1.101.691.969** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 80% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAMAN y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

Ciento dieciseis mil pesos (\$116.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Noventa y dos mil ochocientos pesos (\$92.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Noventa y dos mil ochocientos pesos (\$92.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ROSIO LEON LARA, con C.C No 30.016.883, acudiente del menor **MICHAEL ANDRES RODRIGUEZ LEON,** con T.I No. 1.101.691.969, la suma de **NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$92.800) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$92.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2082
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.” (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **JEYDER ANDREY VILLAMIZAR ALVAREZ**, con T.I No. **1.098.712.890** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHIQUINTA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Noventa y tres mil ochocientos pesos (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Noventa y tres mil ochocientos pesos (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **SHIRLEY SOFIA VILLAMIZAR ALVAREZ**, con T.I No. **1.098.712.892** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHIQUINTA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Noventa y tres mil ochocientos pesos (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Noventa y tres mil ochocientos pesos (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a SONIA MAYERLY ALVAREZ FONSECA, con C.C No 1.098.693.541, acudiente de los menores JEYDER ANDREY VILLAMIZAR ALVAREZ, con T.I No. 1098712890, y SHIRLEY SOFIA VILLAMIZAR ALVAREZ, con T.I No. 1.098.712.892 la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$187.600) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$187.600)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$2.653,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

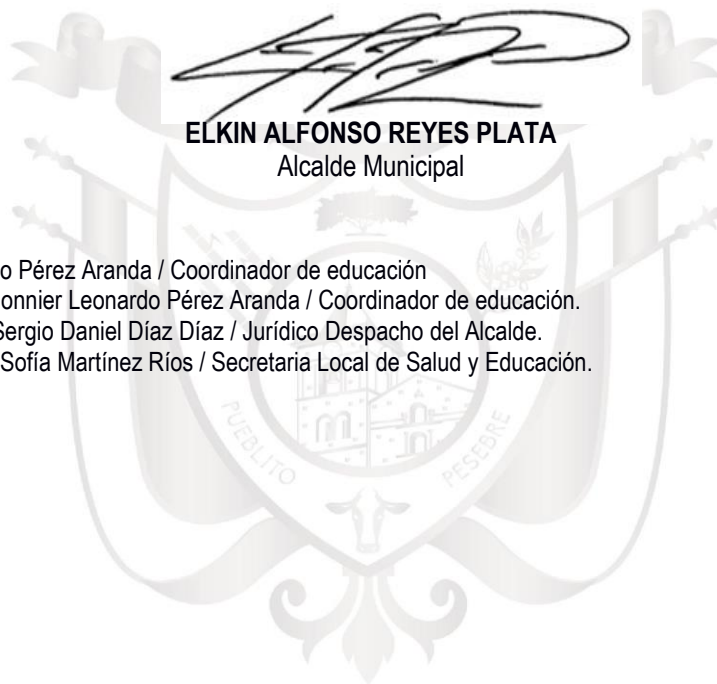
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2083
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **EDWAR ANDRES OSORIO GIL**, con T.I No. **1.104.070.499** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Setenta y dos mil pesos (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Setenta y dos mil pesos (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a TEOFILO OSORIO CADENA, con C.C No 91.455.261, acudiente del menor EDWAR ANDRES OSORIO GIL, con T.I No. 1.104.070.499, la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$72.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$72.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2084
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **RUBI DANIELA BAUTISTA ESTUPIÑAN**, con T.I No. **1.101.690.905** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

Doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento cuarenta y cuatro mil pesos (\$144.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento cuarenta y cuatro mil pesos (\$144.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a TILCIA ESTUPIÑAN SALAZAR, con C.C No 28.429.266, acudiente del menor RUBI DANIELA BAUTISTA ESTUPIÑAN, con T.I No. 1.101.690.905, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$144.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$51.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2085
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MAIKOL YESID GARCIA CORREDOR**, con T.I No. **1.101.690.047** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento ochenta y seis mil novecientos pesos (\$186.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento ochenta y seis mil novecientos pesos (\$186.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a VICTOR ALFONSO GARCIA DIAZ, con C.C No 1.104.068.399, acudiente del menor MAIKOL YESID GARCIA CORREDOR, con T.I No. 1.101.690.047, la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$186.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$94.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2086
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **DOMINIK ALEJANDRO CARDENAS TORRES**, con T.I No. **1.104.071.152** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **HAROL ESNEIDER CARDENAS TORRES**, con T.I No. **1.104.704.511** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YENY MARCELA TORRES MOSCOSO, con C.C No 1.104.703.005, acudiente de los menores **DOMINIK ALEJANDRO CARDENAS TORRES**, con T.I No. **1.104.071.152**, y **HAROL ESNEIDER CARDENAS TORRES**, con T.I No. **1.104.704.511** la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$168.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

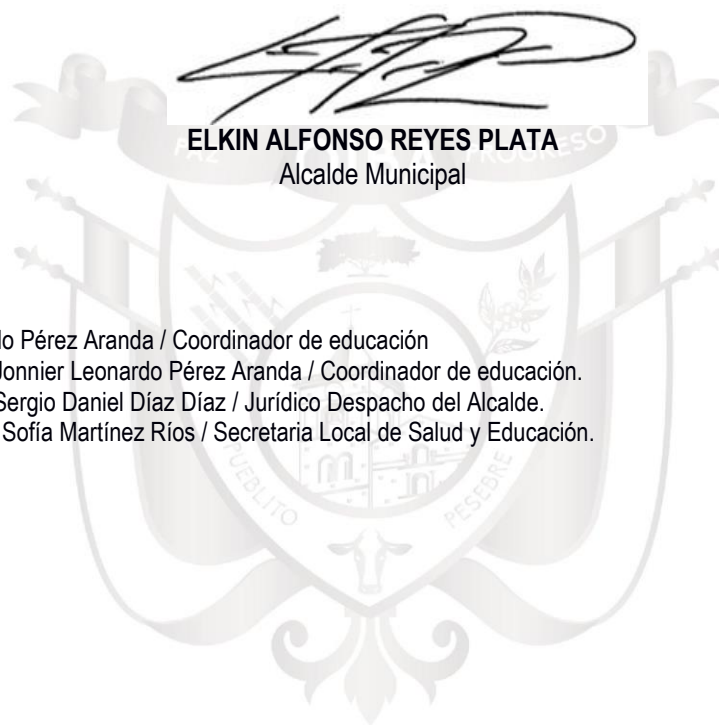
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2087
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DANIEL RICARDO LEON MURILLO**, con T.I No. **1.102.489.327** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda RETIRADA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

catorce mil pesos (\$214.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos pesos (\$149.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos pesos (\$149.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YOLANDA MURILLO GALVIS, con C.C No 37.948.937, acudiente del menor DANIEL RICARDO LEON MURILLO, con T.I No. 1.102.489.327, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$149.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$149.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$57.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2088
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **JUAN ESTEBAN NARANJO SOLANO**, con T.I No. **1.104.069.372** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda AMANZAGATOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento sesenta y siete mil pesos (\$167.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento dieciseis mil novecientos pesos (\$116.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento dieciseis mil novecientos pesos (\$116.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **ADRIANA LUCIA NARANJO SOLANO**, con T.I No. **1.102.489.909** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda AMANZAGATOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento sesenta y siete mil pesos (\$167.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento dieciseis mil novecientos pesos (\$116.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento dieciseis mil novecientos pesos (\$116.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YULANY LISETH SOLANO RINCON, con C.C No 1.104.069.283, acudiente de los menores JUAN ESTEBAN NARANJO SOLANO, con T.I No. 1.104.069.372, y ADRIANA LUCIA NARANJO SOLANO, con T.I No. 1.102.489.909 la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$233.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$233.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$48.853,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2089
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **EVER JHOEL RIOS SUTA**, con T.I No. **1.029.283.026** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

cuarenta mil pesos (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YULIET KATERIN SUTA ARIZA, con C.C No 1.033.737.211, acudiente del menor EVER JHOEL RIOS SUTA, con T.I No. 1.029.283.026, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$75.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2090
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANDRES SANTIAGO SUAREZ PARRA**, con T.I No. **1.139.127.930** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Ciento cuarenta y siete mil pesos (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento dos mil novecientos pesos (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YURITZA NATHALIA PARRA JEREZ, con C.C No 1.098.777.754, acudiente del menor ANDRES SANTIAGO SUAREZ PARRA, con T.I No. 1.139.127.930, la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$102.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$10.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2091
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ZHARICK ELIANA CAMACHO OLAYA**, con T.I No. **1.104.070.863** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Ciento

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

veinte mil pesos (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YUSVEN SIRLEY CAMACHO OLAYA, con C.C No 1.104.070.558, acudiente del menor ZHARICK ELIANA CAMACHO OLAYA, con T.I No. 1.104.070.863, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2092
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **KAREN DAYANA CARREÑO GALVAN**, con T.I No. **1.101.692.192** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de Doscientos sesenta y siete mil pesos (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por la señora rectora DEISY JULIETA JAIMES VALBUENA de la ESCUELA INDUSTRIAL OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de Ciento sesenta mil doscientos pesos (\$160.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ZULMA YANETH GALVAN GONZALEZ, con C.C No 1.104.069.687, acudiente del menor KAREN DAYANA CARREÑO GALVAN, con T.I No. 1.101.692.192, la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$160.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$67.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.